Aguilla Cedula

de granada prohibicion de que no
se pueda de mitir testimonios y quentas
por Sicam adenreba y don Diego rana y
quien no les dar titulo de mitir del mun
dello en el pueblo por juro de heredad en
Lugar de don Juan de España hasta que
gan mas largo en ello que no se le hera
se contienen pagar por parte de bordon
Como no de genaro marin me a dado
Cha Relacion por mi ante dicho don
Sebastian se hicieron particion de
los bienes que quedaron por el dicho don
Juan su padre en ellos le adjudico el dicho
oficio de mitir a doña ana marin dicha
su hija del dicho don Sebastian y por
ser menor de edad los como su tutor y cura
dor y usando de uno de los clausulos de la
Ley publicada de este Reino que dispone que
pertenecido a menor o muy menor tutor y
curador tengo facultad de nombrar por
sena que el sirba en el y en tanto que el
menor es de edad o la muy secata por
de fecto de este a no me diga de que
no pasase bien el dicho oficio de mi
Ji. por el tiempo de la menor edad de la
dicha doña ana tabiga marin de España
como tutor le pido se mande dar por la
prohibicion escritura y por los quando
que en el mismo nuevo de la ma
nera en presente don se pueda